Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JOSE FILEMON VELASQUEZ TORRES
Demandado : BELLA NUBIA MARQUIN SANCHEZ
Radicación : 2022-00332

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **JOSE FILEMON** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **LA PREVISORA S.A.,** se observa que:

1.- Debe aclarar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la obligación que aquí se ejecuta fue pactada por instalamentos, debe cobrar las cuotas que se hayan quedado en mora y aplicar la clausula aceleratoria en lo que queda del capital insoluto, especificando la fecha de vencimiento de la cuota en mora, la fecha en que se causan sus intereses de mora, y la fecha en que se da aplicación a la aceleración de la deuda y sus correspondientes intereses de mora.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho NATALIA CAMILA SANCHEZ HERNANDEZ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP